

Señores

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**Ciudad
E. S. D.**

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN

Demandante: ALMA RAQUEL VASQUEZ MENDOZA

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

Radicado: 110014003066202100168500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022 por medio del cual se admitió la demanda, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

En el auto admisorio de la demanda, el Juez refiere que al presente asunto se le dará el trámite que dispone el artículo 390 del C. G. P. y siguientes, esto es, proceso verbal sumario. El inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso, establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, el artículo 101 de la norma arriba referida, señala que dentro del término para contestar la demanda en escrito separado se deberá indicar las razones y fundamentos de hecho y derecho que sustentan las excepciones, en igual sentido determina la limitación a las causales descritas en la regulación procesal, siendo aplicable en el presente asunto las siguientes:

A) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

El Código General del Proceso en el numeral 5 del artículo 100¹ señala como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, siendo por regla general indispensable el cumplimiento de estos para poder iniciar la demanda.

¹ “**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...)”

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
(...)”

En el auto de fecha 24 de marzo 2022, no se tuvo en cuenta la demanda no cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso que entre otros prescribe en el numeral 11:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

11. Los demás que exija la ley.”

Al respecto, la ley 640 de 2001 en los artículos 35 y 38 establece:

“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

ARTICULO 35. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009

(...)”

“ARTICULO 38. Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios. Declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 1195 de 2001”

En atención a la revisión efectuada de la demanda y los anexos remitidos por la parte actora y con base en los artículos citados de la Ley 640 de 2001, se establece la conciliación extrajudicial como un “requisito de procedibilidad” para asuntos civiles, instancia a la cual se debe acudir antes de iniciar el proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria con excepción de los trámites referidos en la citada Ley, que son el de expropiación y los divisorios. Para el presente asunto, si bien se trata de un proceso declarativo no corresponde a aquellos de expropiación o divisorios, por lo que no se aplica la excepción.

De conformidad con lo anterior, la conciliación es un requisito que la parte demandante no cumplió como lo exige la Ley, lo que tiene como consecuencia que deba rechazarse de plano la demanda por la ausencia de este, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de Código General Del Proceso y el artículo 36 de la ley 640 de 2001, los cuales expresan:

Código General del Proceso

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(...)”

Ley 640 de 2001

“ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta Ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009.

(...)”

Por la naturaleza del asunto en particular y con los argumentos señalados se evidencia una afectación al curso del trámite de la acción instaurada, pues el demandante no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad, situación que configura una violación a los presupuestos procesales y en consecuencia deberá revocarse el auto admisorio.

B) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El 10 de julio de 1990 se celebró entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnico en el Exterior -ICETEX- Convenio Interadministrativo mediante el cual se constituyó el Fondo de Administración denominado FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ICETEX, destinado al *“otorgamiento de becas y apoyos financieros con fines educativos a los candidatos seleccionados por el Ministerio de Minas y Energía, [...]”*

En el citado convenio se determinó que el ICETEX actúa como administrador del Fondo y su obligación de recuperar la cartera, así:

“TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. El fondo será administrado por el ICETEX con sujeción a los decretos 483 y 671 de 1990, y demás normas complementarias.

DÉCIMA QUINTA: RECUPERACIÓN DE CARTERA. – El ICETEX se obliga a hacer la recuperación de la cartera que surja de los términos convenidos de los contratos específicos suscritos para otorgar los Apoyos Financieros de EL FONDO. Los recursos así obtenidos, conjuntamente con los intereses corrientes y los moratorios que ellos producen, ingresan a EL FONDO.”

Así mismo, la cláusula décima cuarta del convenio señala que se pagará al ICETEX como gastos de administración el 8% de los desembolsos realizados, porcentaje que el ICETEX

descontará directamente de los recursos del Fondo. Por lo anterior y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, el ICETEX ostenta la condición de mandatario del constituyente del Fondo, el Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a su administración se refiere.

Por otra parte, el Decreto 3155 de 1968 “*Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior*”, en su artículo segundo establece lo siguiente:

“EL ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y a sus familiares y la óptima utilización del personal de alto nivel. Para el cumplimiento del objetivo anterior el ICETEX ejercerá las siguientes funciones:

...e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, con las excepciones que el Decreto Reglamentario determine.

...f) Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos del país como en el exterior.

...j) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.

Con base en lo anterior y en atención a la participación del Ministerio de Minas y Energía en la creación del FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – ICETEX como constituyente del Fondo, es acertado concluir que su participación y comparecencia en el proceso es necesaria en calidad de mandante, puesto que el ICETEX tiene asignadas las funciones solo de administración.

El sustento normativo de la obligatoriedad para la concurrencia de todas las partes que haya sido intervinientes en la relación sustancial que originó el proceso lo establece con precisión el artículo 61 de Código General del Proceso en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
(...)”*

En el asunto en particular, la integración del litisconsorcio necesario está dada por la naturaleza de la relación que tiene el Ministerio de Minas y Energía en la creación del

FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ICETEX, y que como se indica en el Convenio Interadministrativo, el Ministerio, o la Junta Administradora o el Comité de Becas y Apoyos Financieros del Fondo, quienes imparten instrucciones al ICETEX respecto de la adjudicación de los créditos académicos y el recaudo de los dineros asignados para ello.

Como conclusión de lo expuesto y con el fin de evitar nulidades que afecten la validez del trámite y curso normal de la acción instaurada se debe integrar de manera adecuada el litisconsorcio necesario y vincular al Ministerio de Minas y Energía, pues como lo indica la ley sin su presencia no es posible dictar sentencia.

II. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1- Convenio Interadministrativo de fecha 10 de julio de 1990, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX mediante el cual se constituyó en FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – ICETEX.
- 2- Reglamento del FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - ICETEX.

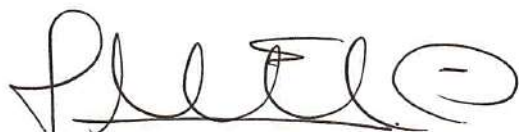
III. PETICIÓN

Solicito al Señor Juez decretar las excepciones propuestas y ordenar la corrección de los defectos formales de la demanda de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso y se vincule a los litisconsortes necesarios.

IV. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibiré en la carrera 46 No. 22 B – 20, oficina 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA y celular 3112360492.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C
T. P. No 118.851 C. S. de la J.



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

PODER PARA CONTESTAR DEMANDA 2021 - 01685

Ana Lucy Castro Castro <alcastro@icetex.gov.co>

20 de abril de 2022, 12:38

Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

Cc: Adriana Marin Bernal <amarin@icetex.gov.co>, Jenniffer Andrea Jerez Sierra <jjerez.cont@icetex.gov.co>

Dra Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

Señores**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Ciudad****E. S. D.****Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN****Demandante: ALMA RAQUEL VASQUEZ MENDOZA****Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX****Radicado: 11001400306620210168500****ASUNTO: PODER**

ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.499 y con la Tarjeta Profesional No. 74.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, según Resolución 0105 del 12 de febrero de 2020, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la entidad dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mi apoderada corresponden a laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com en el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar conforme y para los fines del poder que le confiero.

Atentamente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Acepto,

Luz Mary Aponte Castelblanco
Oficina Asesora Jurídica

laponte@icetex.gov.co
(57) 1 3821670 - 3112360492
Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.
www.icetex.gov.co

Cordial saludo,



Ana Lucy Castro Castro

Jefe Oficina Asesora Jurídica

alcastro@icetex.gov.co

(57+1) 3821670

Carrera 3 No. 18 – 32



Impulsamos

PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES
alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíen la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenlos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

RESOLUCIÓN No 0105

12 FEB 2020

**"Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo
de libre nombramiento y remoción"**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007 y el Decreto 1570 del 16 de agosto de 2018 y

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Nombrar a ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.743.499 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Grado 03, con una asignación básica mensual de \$7.144.989.

ARTICULO 2º. El servidor público nombrado mediante la presente resolución deberá tomar posesión del cargo en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2020



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE**

Código: F75	ACTA DE POSESIÓN	 ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos
Versión: 4		
Fecha: 20/11/2019		
Página 1 de 1		

NÚMERO	5
--------	---

En Bogotá D.C, el día 17 de febrero de 2020 se presentó en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, la señora ANA LUCY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.743.499, titular del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Grado 03, con el fin de tomar Posesión

En el empleo de: **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GRADO 03**

correspondiente a la dependencia: **OFICINA ASESORA JURÍDICA**

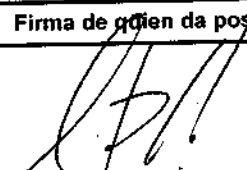
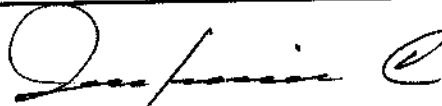
bajo el carácter de: **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**

con una asignación básica de: **\$ 7.144.989**

Nombramiento realizado mediante la Resolución: **0105 del 12 de febrero de 2020**

El posesionado prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución Política, la Ley y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Grupo de Talento Humano ha realizado la verificación del cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia de la persona que toma posesión del cargo de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, los cuales reposan en la respectiva historia laboral. Para constancia de lo cual suscribe la presente acta de posesión.

Firma de quien da posesión	Firma del posesionado
	
Firma del Coordinador del Grupo de Talento Humano	C.C. No. <u>51.743.499</u>
	

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

*Por medio de la cual se delegan unas funciones***EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el parágrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

- 6. Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
- 7. Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

ARTÍCULO NOVENO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
- 2. Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
- 3. Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
- 4. Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
- 5. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
- 6. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Órganos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
- 7. Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.

- 8. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
- 9. Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
- 10. Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
- 11. Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
- 12. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
- 13. Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
- 14. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- 15. Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
- 16. Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
- 17. Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

ARTÍCULO DECIMO. - Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:

1. Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.
2. Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.
3. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).
4. Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:

1. Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.
2. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).
3. Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.
4. Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-4
(10 MAY 2018)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018


VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LUZ MARY

APELLIDOS:

APONTE CASTELBLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

28/06/2002

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

52221584

FECHA DE EXPEDICION

04/12/2002

TARJETA N°

118851

CONTRATO DE FONDOS EN ADMINISTRACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-ICETEX

CONTRATO No.

CONTRATISTA: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX.

CONTRATANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

VALOR: INDETERMINADO POR ESTAR SUJETO A VARIACIONES PERIODICAS.

FECHA DE INICIACION: 10 JUL. 1990

FECHA DE TERMINACION:

Entre los suscritos, a saber: MARGARITA MENA DE QUEVEDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.270.929 de Medellín, quien obra en su calidad de Ministro de Minas y Energía, obrando en nombre de la Nación de conformidad con los Decretos 222 y 402 de 1983, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE, por una parte, y JOSE LUIS ACERO JORDAN, con Cédula de Ciudadanía No. 1.916.161 de Cúcuta, en su calidad de Director General del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por el Decreto 2586 de agosto 3 de 1950, y reorganizado por el Decreto 3155 de diciembre 26 de 1968, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en el Acuerdo 421 del 21 de junio de 1971, quien en adelante se denominará el ICETEX, por otra parte, se ha convenido celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente Convenio, el CONTRATANTE se obliga a constituir en el ICETEX un fondo que se denominará FONDO ESPECIAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-ICETEX, en adelante EL FONDO. SEGUNDA: FINALIDAD DE EL FONDO.- EL FONDO está destinado al otorgamiento de Becas y Apoyos Financieros con fines educativos a los candidatos seleccionados por el Ministerio de Minas y Energía, según los mandatos consagrados en el Decreto 483 de 1990, y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen. TERCERA: ADMINISTRACION DE EL FONDO.- EL FONDO será administrado por el ICETEX con sujeción a lo dispuesto en los Decretos 483 y 671 de 1990, y demás normas reglamentarias. CUARTA: JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora estará integrada de la siguiente manera: 1) El Ministro de Minas y Energía o su Delegado; 2) El Director del ICETEX o su Delegado; 3) Dos Representantes del Ministro de Minas y Energía designados por éste. QUINTA: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.- La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones: a- Con base en la apropiación presupuestal de la vigencia, distribuir y ejecutar el presupuesto anual de EL FONDO; b- Ejercer el control financiero de EL FONDO, y rendir mensualmente al Ministro de Minas y Energía un informe sobre el estado económico del mismo; c- Aprobar los contratos que, en cada caso, suscribirán los beneficiarios de los Apoyos Financieros con

el ICETEX; d- Seleccionar entre los candidatos presentados por el Comité de Becas y Apoyos Financieros a los beneficiarios de tales Apoyos Financieros y adjudicar éstos; e- Autorizar los desembolsos correspondientes a las becas aprobadas por el Comité de Becas y Apoyos Financieros, de acuerdo con los términos establecidos en este Contrato. f- Autorizar los desembolsos correspondientes a los Apoyos Financieros, una vez suscrito el correspondiente contrato entre el beneficiario y la entidad administradora de EL FONDO; g- Otorgar, con suficiente anticipación, el visto bueno a las renovaciones de los Apoyos Financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 483 y 671 de 1990, en el Reglamento y en los respectivos contratos; h- Ejercer el control académico sobre las becas y Apoyos Financieros, con base en los informes suministrados por el Comité de Becas y Apoyos Financieros y la propia Entidad Administradora; i- Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros de EL FONDO; j- Darse su propio reglamento. SEXTA: INFORMES.- Dentro de los diez (10) primeros días del período siguiente a que se refiere la información, el ICETEX deberá presentar informes mensuales, trimestrales y anuales, así como los demás que solicite el Ministro de Minas y Energía, sobre la ejecución presupuestal y las actividades cumplidas en relación con el FONDO, a los miembros de la Junta Administradora, al Secretario del Comité de Becas y Apoyos Financieros, del mismo y a la Jefatura de la Oficina de Planeación del Ministerio. Estos informes como mínimo discriminarán la ejecución del presupuesto aprobado por el Ministro de Minas y Energía, el estado financiero de EL FONDO a la fecha, la relación con rendimientos y recuperación de cartera, y la conciliación entre las consignaciones de aportes que hagan las empresas petroleras y los titulares de derechos mineros y las liquidaciones que realice el Ministerio para cada una de ellas. Asimismo El ICETEX se obliga a responder las observaciones que le formulen los destinatarios antes mencionados, en un período no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha de las comunicaciones que así lo soliciten. SEPTIMA: APROBACION DE INFORMES.- El Ministro de Minas y Energía aprobará los informes presentados por el ICETEX y el Comité de Becas y Apoyos Financieros de EL FONDO, previo estudio de la Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía. OCTAVA: CONTROL ACADEMICO DE LOS BENEFICIARIOS.- EL ICETEX llevará el control académico de los beneficiarios de las Becas y Apoyos Financieros de El FONDO, exigirá la presentación de certificados que permitan hacer un riguroso seguimiento de los planes de estudio respectivos, y rendirá el correspondiente informe al Comité de Becas y Apoyos Financieros de EL FONDO de acuerdo con el Reglamento del mismo. NOVENA: DESTINACION DE LOS RECURSOS.- EL ICETEX ejercerá la vigilancia adecuada con el objeto de que los beneficiarios de EL FONDO den a las Becas y Apoyos Financieros la destinación debida. DECIMA: MONTO DEL CONTRATO.- El presente contrato se constituye por el saldo proveniente del Contrato 010F86, suscrito por las mismas partes en 1986, suma que debe totalizarse a 31 de mayo de 1990 y que parcialmente se aproxima a \$40.919.160.00. Mas los aportes resultantes de las liquidaciones

que hace el Ministerio de Minas y Energía a las empresas petroleras y a los titulares de derechos mineros, los rendimientos financieros por los depósitos disponibles en cuentas de depósito y de ahorro, la recuperación de cartera, y el ajuste del saldo inicial que surja de la conciliación de cuentas que actualmente se realiza. PARAGRAFO: Los rendimientos a que se refiere esta cláusula corresponden a la corrección monetaria, al diferencial cambiario, y a los intereses devengados por los depósitos en divisas o en moneda legal colombiana. DECIMA PRIMERA: DEPOSITO Y MANEJO DE RECURSOS.- El ICETEX mantendrá una cuenta en divisas y otra en moneda legal colombiana, que garanticen rendimientos competitivos y faciliten la disponibilidad de los mismos. Mientras los recursos se destinan al cumplimiento del objetivo del presente contrato podrán invertirse en certificados de depósito y cuentas de ahorro en instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por las autoridades competentes. Los ingresos en divisas únicamente se convertirán a moneda legal colombiana cuando se requiera efectuar los desembolsos en dicha moneda, a la tasa de cambio del día del respectivo pago, hasta el monto de los gastos aprobados por la Junta Administradora, el Comité de Becas y Apoyos Financieros de EL FONDO, o el Ministro de Minas y Energía, según el Decreto 483 de 1990. DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE GIRO Y PAGOS.- El contratante autoriza al ICETEX para que, con cargo a los recursos de EL FONDO, gire y haga los pagos y desembolsos ordenados, según lo prevé el Decreto 483 de 1990, por el Ministro de Minas y Energía, la Junta Administradora o el Comité de Becas y Apoyos Financieros de EL FONDO. DECIMA TERCERA: SEPARACION DE RECURSOS.- El ICETEX mantendrá los recursos de EL FONDO separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios. DECIMA CUARTA: COSTOS DE ADMINISTRACION.- Por la administración de los recursos de EL FONDO, el CONTRATANTE pagará al ICETEX el 8% de los desembolsos realizados. Este porcentaje lo liquidará y lo descontará EL ICETEX directamente de los dineros de EL FONDO. DECIMA QUINTA: RECUPERACION DE CARTERA.- EL ICETEX se obliga a hacer la recuperación de la cartera que surja de los términos convenidos de los contratos específicos suscritos para otorgar los Apoyos Financieros de EL FONDO. Los recursos así obtenidos, conjuntamente con los intereses corrientes y los moratorios que ellos producen, ingresarán a EL FONDO. DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ICETEX.- El ICETEX es responsable ante el Contratante de todos los recursos de EL FONDO. DECIMA SEPTIMA: PROCEDIMIENTOS.- El ICETEX presentará para la consideración y aprobación de la Junta Administradora de EL FONDO, en concordancia con el reglamento de ésta, los procedimientos y reglas relacionados con los desembolsos, giros de recursos, y de amortizaciones de los préstamos. DECIMA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO.- El término de duración del presente Contrato será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma, pero se entenderá prorrogado por igual lapso, si ninguna de las partes manifestare a la otra, por escrito y siquiera con tres (3) meses de anticipación, su deseo de no prorrogarlo. DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL.- Cualquiera de las partes podrá solicitar unilateralmente la terminación del presente contrato, dando aviso a la otra parte con tres (3) meses de

anticipación VIGESIMA: LIQUIDACION.- Cuando de común acuerdo o unilateralmente, las partes decidan terminar el presente contrato, se procederá a la liquidación del mismo, para lo cual el ICETEX presentará un estado de cuenta detallado, dentro de los veinte(20) días siguientes, que servirá de base para la liquidación definitiva del Convenio. Aprobada ésta, se firmará por las partes un acta de terminación. VIGESIMA PRIMERA: SUSTITUCION DE CONTRATO.- El presente contrato reemplaza el contrato No. 010486, de julio 3 de 1986, suscrito por las mismas partes, y los saldos que posteriormente resulten por la conciliación de los ingresos y los gastos ordenados durante la vigencia de dicho contrato, se incluirán a favor de EL FONDO, incrementando el valor señalado en la Cláusula Décima de este documento. VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.- En caso de terminación del contrato, los pagarés y los saldos insolutos de créditos condonables y préstamos, se endosarán al CONTRATANTE, exonerándose el ICETEX, de esta manera, de todas las obligaciones surgidas del presente Contrato. VIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.- Las disposiciones contenidas en los Decretos 483 y 671 de 1990, así como las demás normas que los desarrollen, modifiquen o adicionen, son parte integrante del presente contrato y las partes estarán sujetas en un todo al cumplimiento de las mismas. VIGESIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Por ser las partes entidades de derecho público, este contrato interadministrativo está exento del impuesto de timbre, y sólo requiere para su validez la publicación en el Diario Oficial, lo cual correrá a cargo de el Ministerio de Minas y Energía. Dicha obligación se entiende cumplida con el comprobante de pago. En constancia se firma a los

10 JUL. 1990

Margarita Mena de Quevedo
MARGARITA MENA DE QUEVEDO
EL CONTRATANTE

Jose Luis Acero Jordan
JOSE LUIS ACERO JORDAN
EL ICETEX

Jul 10/86

14
T 16
32

FONDO ESPECIAL MINISTERIO DE MINAS- ICETEX

R E G L A M E N T O

CAPITULO 1

DE LAS CONDICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DE LAS DEFINICIONES.- Crédito Condonable por Prestación de Servicios:

Es el dinero prestado que no implica reembolsos si el estudiante cumple con los requisitos de servicios profesionales después del período de estudios; en caso de incumplimiento el crédito se cobrará como se establece más adelante en este Reglamento.

Becas: Es un dinero que se otorga para fines educativos y que no implica reembolsos.

Beca por Servicio Temporal: Es una beca que se otorga con fines educativos no implica reembolsos, pero el becario; en compensación, durante el período de estudios, debe prestar servicio al Ministerio por determinado tiempo. Si este no lo requiere, puede autorizar la prestación del servicio temporal en otra Institución.

OBJETIVOS DEL FONDO:

ARTICULO SEGUNDO.- El Fondo Especial estará destinado al otorgamiento de Becas y Créditos Condonables por Servicios, para candidatos presentados por el Ministerio de Minas y Energía según la siguiente clasificación:

- A. Para funcionarios del Ministerio de Minas y Energía y Docentes Universitarios del área de minas y energía de Universidades Públicas:
 - A.1 Becas para cursos de especialización en el exterior de corta duración (Máximo tres (3) meses), en cuyo caso deberá prestar el servicio al Ministerio por el doble del tiempo financiado.
 - A.2 Becas para asistir a Conferencias Técnicas, Cursos, Seminarios, Visitas o Congresos Nacionales o Internacionales, en temas de interés para el Ministerio.
 - A.3 Becas para cursar carreras de formación tecnológica, intermedia profesional, formación universitaria y cursos o programas de especialización o posgrado en el país.

mente anterior al de su otorgamiento. El valor resultante será prorrateado entre los hijos de los funcionarios pensionados que tengan derecho de acuerdo a las siguientes bases y sin que de ninguna manera la suma resultante sea superior al valor de las pensiones anuales incluyendo libros, transporte y alimentación escolar debidamente certificados:

- a. Máximo dos hijos por funcionario o pensionado que dependen económicamente .
- b. Al rendimiento Académico. En caso de pérdida del año lectivo, se perderá el derecho al auxilio hasta tanto no nivele sin que pueda sustituirse al hijo estudiante que perdió el año por otro.
- c. Al rendimiento laboral del padre a juicio del Comité de Becas. [o madre(funcionario)]

NOTA: No tendrán derecho a auxilio educativo los hijos de los funcionarios y pensionados que estén disfrutando de las Becas de que trata el Art.2o., Literal A.3 y tampoco cuando sus hijos gocen de las becas de que trata el literal B.1 del mismo Art.2o.

PARAGRAFO TERCERO.- Los candidatos seleccionados y presentados por el Ministerio en el caso contemplado en el punto C.2, deben haber terminado su pregrado con alto rendimiento académico y justificar plenamente su necesidad de preparación en el área para la cual se presente; además debe tenerse en cuenta su situación socioeconómica.

PARAGRAFO CUARTO.- Para el caso de los Literales A.4 y C.2, puede financiarse hasta cuatro (4) meses de un curso intensivo para el aprendizaje del idioma en que se desarrollará el posgrado y tendiente a llenar requisitos de admisión al Centro Docente.

PARAGRAFO QUINTO.- Los establecimientos de educación en el país donde las personas favorecidas adelanten estudios, deben estar debidamente aprobados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO.- De las líneas de Crédito y de Beca: Para auxilios educativos y becas en el país, la Junta elaborará y aprobará un presupuesto anual de gastos.

ARTICULO CUARTO.- Períodos Académicos Máximos a Financiar: Los períodos académicos para los cuales se otorgue la Beca o el Crédito Educativo, dependen de la duración del programa de estudios.

4.

PARAGRAFO.- Por regla general se financiará estudios en el exterior para períodos académicos no superiores a veinticuatro (24) meses. Este término no incluye el tiempo del Curso de Idioma contemplado en el Paragrafo Cuarto del Artículo Segundo.

ARTICULO QUINTO.- De los Rubros. Se podrán financiar los rubros que a continuación se enuncian:

A. BECAS EN EL PAIS

- A.1 Matrículas
- A.2 Gastos de Tesis
- A.3 Derechos de Grado

B. BECAS EN EL EXTERIOR

- B.1 Matrículas
- B.2 Sostenimiento
- B.3 Pasajes de ida y regreso
- B.4 Gastos de viaje

C. CREDITO CONDONABLE

- C.1 Transporte para el beneficiario.
- C.2 Gastos de viaje de ida y regreso
- C.3 Matrícula y Costos Académicos
- C.4 Sostenimiento personal
- C.5 Sostenimiento del cónyuge e hijos
- C.6 Seguro de enfermedad y accidentes
- C.7 Libros de estudios
- C.8 Gastos de Tesis
- C.9 Imprevistos.

ARTICULO SEXTO.- De las Cuantías de los Rubros.

A. BECAS

- A.1 Para los contemplados en los Literales A y B del Artículo Segundo, 100% de valor de la matrícula certificada por el Centro docente respectivo.
- A.2 Para las contempladas en el Literal C. del Artículo Segundo:
 - A.2.1 Para las Universidades o Institutos Oficiales o Públicos, 100% del valor de la matrícula.
 - A.2.2 Para Universidades o Institutos privados, el 90% del valor de la matrícula, hasta un tope de 7 unidades de salario mínimo mensual vigente por Semestre Académico.
- A.3 Sostenimiento:
 - A.3.1 Para estudiantes de Carreras Técnicas y Universitarias de

5.

pregrado, hasta dos (2) unidades de salarios mínimos mensuales por semestre para aquellos estudiantes que cursen estudios en Centros docentes oficiales o públicos.

A.3.2 Para estudiantes universitarios de especialización o posgrado ~~hasta tres (3) salarios mínimos mensuales por semestre académico~~ siempre y cuando cursen estudios con dedicación de tiempo completo.

A.4 Gastos de Tesis hasta por un (1) salario mínimo mensual por una sola vez.

A.5 Derechos de Grado hasta por medio (1/2) salario mínimo mensual por una sola vez.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los topes de los rubros a otorgar para las Becas citadas en los numerales A.1 y A.2 del Artículo Segundo, estarán regulados por lo establecido para Crédito Condonable.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los estudiantes funcionarios del Ministerio de Minas y Energía y de otras entidades que tengan comisión remunerada y realicen estudios en el país, no tendrán derecho al rubro de sostenimiento.

B. CREDITO CONDONABLE (EXTERIOR) ✓

B.1 Transporte Internacional, aéreo o terrestre, clase turista por la vía mas directa hasta el lugar de destino, por el valor certificado por la entidad transportadora.

B.2 Gastos de viaje, hasta US\$350.00 de ida, e igual suma para el regreso.

B.3 Matrícula y costos académicos hasta por su valor total certificado por el Centro docente del programa regular de estudios y el valor del curso de idioma hasta por cuatro (4) meses cuando fuere necesario, como requisito de admisión a la Universidad.

B.4 Sostenimiento personal y alojamiento, hasta por US\$1.000 mensuales, si se trata de personal de nómina del Ministerio de Minas y Energía y hasta de US\$700 mensuales para los demás beneficiarios. Para fijar el monto, se tendrá en cuenta el costo de vida del lugar donde se realicen los estudios, las necesidades y recursos del estudiante y las características del programa académico.

6.

- B.5 Sostenimiento al cónyuge, hasta US\$450 mensuales siempre y cuando resida con este en el exterior y no sea estudiante y que se trate de programas de más de seis meses de duración.
- B.6 Seguro de salud, de acuerdo con las tarifas del respectivo país.
- B.7 Libros y materiales de estudio, hasta por US\$560 anuales. ✓
- B.8 Gastos de Tesis, hasta por US\$560 por una sola vez.
- B.9 Imprevistos, hasta US\$500 por una sola vez, para gastos varios debidamente comprobados.
- B.10 Sostenimiento hasta US\$200 por cada hijo.

Los topes máximos aquí señalados podrán variar en la medida que se modifiquen las disposiciones legales que los determinan y deberá tenerse en cuenta los criterios del Art.1o. del Decreto 895 de 1963 y el Decreto 1747/86. /

PARAGRAFO TERCERO.-Cuando el solicitante posea otros subsidios para la realización de los estudios en cuestión, el Fondo podrá completarle hasta por la diferencia entre los rubros aquí contemplados y el monto del otro subsidio, de acuerdo con lo previsto en el Art.5o. del Decreto 438 de 1962. (ver Art.2o. Literal A.5)

CAPITULO II

DEL PROCESO DE BECAS Y DE CREDITO EDUCATIVO

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.

A. BECAS. El proceso de Becas se desarrolla en tres etapas.

- A.1 La de programación.
- A.2 La de adjudicación, que se inicia con la presentación de la solicitud y culmina con la adjudicación de la Beca, mediante Resolución Administrativa por parte del ICETEX.
- A.3 La de ejecución, que se inicia con el primer giro y culmina con el último desembolso.

B. CREDITO CONDONABLE. El proceso de Crédito Educativo Condonable se desarrolla en cuatro (4) etapas:

- B.1 La de programación.
- B.2 La de adjudicación, que se inicia con la presentación de la solicitud y culmina con la adjudicación del Crédito Educativo Condonable mediante la legalización de los documentos y la Resolución Administrativa por parte del ICETEX.

18
11
37

7.

B.3 La de ejecución, que se inicia con el primer giro y culmina con el último desembolso.

B.4 La de gracia y amortización, que se inicia con la finalización del período de estudios y termina cuando se completa el reembolso de la obligación en dinero o en servicios, oportunidad en la cual se devolverán los documentos que respaldaron el Crédito Educativo.

PARAGRAFO.- El período de gracia tendrá una duración de tres (3) meses a partir de la fecha de finalización de los estudios.

ARTICULO OCTAVO.- De la Oportunidad del Crédito Educativo. La programación de las Becas y Créditos Educativos tiene como objetivo principal garantizar la prestación oportuna del servicio por parte del ICETEX, de manera que el beneficiario reciba los dineros en el momento en que los necesita.

CAPITULO III

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO NOVENO.- De la Presentación de la Solicitud.- El aspirante a una Beca o Crédito Educativo deberá presentar su solicitud utilizando los formularios del ICETEX y anexando los documentos que se señalarán en Artículos posteriores. Ninguna solicitud será considerada sin el lleno de los requisitos exigidos y deberá entregarse completa con una anterioridad no inferior a Tres(3) días de la fecha fijada para la reunión de la Junta Administradora. [al ICETEX]

ARTICULO DECIMO.- De los Requisitos y Documentos que Acompañan la Solicitud. Además de comprobar la nacionalidad Colombiana, su buen estado de salud y su situación económica, los siguientes:

A. Estudios de pregrado en el país.

A.1 Si se trata de iniciar estudios:

A.1.1 Calificaciones de quinto y sexto de bachillerato, con un promedio no inferior a 3.4 sobre 5.0 o su equivalente que lo es el examen de estado.

A.1.2 Constancia de admisión al Centro Docente con indicación del valor de la matrícula, si solicita para este rubro.

8.

A.2 Si se trata de continuar estudios:

A.2.1 Calificaciones de todos los semestres cursados indicando el promedio acumulado. Este no debe ser inferior a 3.3 sobre 5.0 y en esta proporción para una escala diferente de calificaciones.

A.2.2 Constancia de matrícula del semestre para el cual solicita Beca con indicación de su valor, si solicita para este rubro.

B. Para estudios de especialización o posgrado en el país o en el exterior:

B.1 Si se trata de iniciar estudios:

B.1.1 Fotocopia autenticada del título de educación superior- (Pregrado) o Acta de Grado.

B.1.2 Certificado de calificaciones obtenidas durante los estudios Universitarios, indicando el promedio durante la carrera.

B.1.3 Certificado de admisión expedido por el respectivo Centro Docente. En los casos en que dicha constancia no pueda acreditarse plenamente para estudios en el exterior, debido a las peculiaridades del sistema de ingreso, prueba fehaciente de que las gestiones adelantadas en tal sentido ofrecen garantía de seriedad a juicio de la Junta Administradora.

B.1.4 Descripción detallada del programa que se pretenda realizar.

B.1.5 Constancia de toda subvención que reciba adicionalmente.

B.2 Si se trata de continuar estudios:

B.2.1 Certificado de evaluación y calificaciones de los períodos previamente cursados.

B.2.2 Constancia de costos académicos.

C. Para asistir a Conferencias Técnicas, Cursos, Seminarios, Visitas o Congresos Nacionales o Internacionales.

C.1 Presentar carta de invitación o programa a desarrollar.

C.2 Comunicación del Ministro de Minas o su Representante ante la Junta Administradora del Fondo sobre las características de la comisión otorgada con los anexos correspondientes.

D. Para estudios de Hijos de Funcionarios del Ministerio de que trata el Literal B.2 del Artículo Segundo.

9.

D.1 Constancia del Ministerio sobre el funcionario, padre o madre del solicitante.

D.1.1 Registro Civil del solicitante

D.1.2 Constancia de admisión del Centro Docente con indicación del valor de la matrícula y mensualidad o pensión, libros, transporte y alimentación escolar.

D.1.3 Calificaciones del último período académico cursado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De las Sesiones de la Junta Administradora. La Junta Administradora se reunirá cada vez que sea necesario y podrá sesionar con dos miembros, uno de cada entidad. Cada reunión de la Junta Administradora deberá quedar consignada en una Acta firmada por los representantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De los Gastos Extraordinarios. La Junta Administradora podrá aprobar dos tipos de gastos extraordinarios:

- A. Inherentes a la Prestación del servicio, que pueden ser auxilios especiales para casos de fuerza mayor, tales como gastos médicos y hospitalarios o funerarios para estudiantes en el exterior, cuando éstos no estén incluidos en los rubros financiados.
- B. Indirectos, pueden ser publicaciones o folletos del Fondo y evaluaciones del desarrollo del mismo, etc.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- De los Criterios de Selección. Sin mengua de los criterios como la utilidad social y aplicabilidad de los estudios que va a realizar el solicitante, y la calidad del Centro Docente, la Junta Administradora tendrá en cuenta, ante todo, Criterios Académicos para la adjudicación de los servicios. Entre otros, debe tenerse en cuenta:

- Terminación con buen rendimiento académico, de los estudios del nivel inmediatamente inferior al que se pretende cursar.
- Méritos académicos y personales del solicitante.
- Situación económica.
- Necesidades del Ministerio de preparar personal para la prestación adecuada de sus funciones.

DE LA LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De Las Garantías. Los Créditos Condonables otorgados por este Fondo se respaldarán mediante dos (2) garantías personales (codeudores). Estas garantías constarán en el texto mismo del Contrato y del Pagaré. Los garantes personales requerirán las siguientes condiciones:

- A. Ser mayor de edad.
- B. Tener domicilio permanente en Colombia
- C. Tener alguna actividad económica que genere renta.
- D. Demostrar solvencia moral y económica.
- E. No ser deudor moroso del ICETEX

PARAGRAFO.- El beneficiario está obligado a presentar al ICETEX los formularios de los codeudores acompañados de la declaración de renta y patrimonio o certificado de ingresos, junto con el formulario de solicitud.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De la Legalización de los Documentos. Una vez aprobados los codeudores, el beneficiario firmará un contrato de Crédito con el ICETEX, en donde se comprometa a cumplir las obligaciones específicas que señale el presente Reglamento. Además, deberá suscribir un Pagaré con espacios en blanco a favor del ICETEX, respaldado con la firma de dos codeudores, para garantizar la obligación que adquiere con el Instituto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la Resolución Administrativa.- El Crédito Educativo y las Becas se adjudicarán mediante Resolución Administrativa expedida por el ICETEX, basada en el Acta de la Junta Administradora e incluirá los siguientes datos: nombre del beneficiario, Centro Docente, monto de la Beca o del Crédito aprobado, con la distribución por rubros y el valor de los desembolsos imputables a la respectiva vigencia presupuestal.



28 41
107

11.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DESTINACION DE LA BECA O DEL CREDITO CONCEDIDO. Los beneficiarios de Beca o Crédito Educativo se obligan a invertir los dineros girados exclusivamente para los fines previstos. En el evento en que el ICETEX compruebe que a la Beca o al Crédito Educativo se le ha dado una destinación diferente, lo anulará mediante Resolución Administrativa.

PARAGRAFO. En caso de presentarse destinación diferente a la prevista, se dará por terminado el Contrato y se hará exigible automáticamente la deuda, en su totalidad, cuando se trate de Crédito Condonable.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LOS INGRESOS ADICIONALES. Los Beneficiarios de beca o Crédito Educativo se obligan a informar oportunamente al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, u otra clase de apoyo económico que reciban durante el tiempo que disfruten de la Beca o del Crédito Educativo. En el evento en que el ICETEX compruebe que el beneficiario no informó oportunamente al respecto, podrá cancelar la ayuda mediante Resolución Administrativa, dando por terminado el Contrato y haciendo exigible automáticamente la deuda en su totalidad, para el caso de Crédito Educativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES ACADEMICAS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O DEL CREDITO EDUCATIVO. El beneficiario se comprometerá a desarrollar satisfactoriamente el programa académico respectivo y a cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Presentar constancia de matrícula, a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada período académico.
- B. Presentar, a la terminación del período académico respectivo, certificado de calificaciones.
- C. Informar oportunamente y por escrito, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron y solicitar autorización previa a la Junta Administradora para cambio de centro docente en casos excepcionales y debidamente justificables.

ARTICULO VIGESIMO. DE LA CONDONACION DE LOS CREDITOS. Los Créditos que se concedan por este Fondo serán condonables por servicios que el beneficiario, inmediatamente después de la terminación de los estudios, preste al Ministerio de Minas y Energía o a Empresas o Institutos descentralizados vinculados o adscritos al mismo Ministerio o en Universidades Públicas Colombianas como profesor de tiempo completo, o con previa autorización de la Junta Administradora a otras Entidades en Colombia.



12.

11

Para efectos de la condonación, el beneficiario deberá prestar sus servicios por un tiempo igual al doble del cual estuvo financiado y por ningún motivo menor a un año.

PARAGRAFO PRIMERO. Para hacer efectiva la condonación de que trata el presente Artículo, el beneficiario deberá presentar solicitud de empleo al Ministerio dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de sus estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el Ministerio o las Entidades descentralizadas, adscritos o vinculados al Mismo, o las Universidades a que hace referencia el presente Artículo, no pudieren emplear al beneficiario, después de haber éste terminado sus estudios y ofrecido sus servicios conforme al Parágrafo Primero, la Junta Administradora podrá condonar gradualmente la deuda por servicios prestados en el país.

PARAGRAFO TERCERO. Para hacerse acreedor a la condonación, el beneficiario deberá acreditar semestralmente la prestación de sus servicios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACION. La condonación por servicios se hará por periodos de seis (6) meses y en proporción al tiempo requerido para la condonación total de la obligación. En el evento de presentarse fracciones inferiores a los seis (6) meses, ocasionados por desvinculación laboral sin cumplir el tiempo necesario para la condonación total, la Junta Administradora decidirá.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA AMORTIZACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En caso de presentarse incumplimiento en la prestación de servicios, el ICETEX consolidará la obligación y asignará el plan de amortización que se convenga. El proceso de cobro se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo vigente del ICETEX.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS. El beneficiario de Crédito se compromete a presentar anualmente al ICETEX fotocopia de las correspondientes Declaraciones de Renta y Patrimonio o certificados de ingresos de sus codeudores.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DE LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos, por la finalización del programa de estudios para el cual se concedió la Beca o el Crédito Educativo, o por las siguientes causales, previa decisión de la Junta Administradora:

22 108 43
13.

- A. Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante.
- B. Abandono injustificado del programa de estudios.
- C. Mala conducta plenamente comprobada.
- D. Retiro del centro docente por bajo rendimiento académico.
- E. Adulteración de documentos.
- F. Cambio de programa de estudios o de centro docente, sin autorización de la Junta Administradora.
- G. Utilización de los dineros en fines distintos de aquellos para los cuales fueron concedidos.
- H. La no información al ICETEX de los ingresos adicionales de que trata el Artículo 18 de este Reglamento.
- I. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.
- J. Expresa voluntad del beneficiario supeditada a la ratificación de la Junta Administradora previo estudio del caso.
- K. Cierre definitivo del programa.

PARAGRADO PRIMERO.- La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos y la terminación del Contrato cuando ocurra una de las causas enunciadas en el presente Artículo, se hará mediante Resolución Administrativa y salvo el caso enunciado en el Literal I., tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación si se trata de Crédito Condonable.

PARAGRADO SEGUNDO.-Prima de garantía, sobre cada uno de los desembolsos que se efectuen en los créditos condonables por prestación de servicios y créditos condonables por prestación de servicios temporales. Durante el período de estudios el ICETEX descontará un 1% como tasa de garantía para cubrir la prima de seguro por los riesgos de muerte, o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DE LAS CAUSALES COMUNES DE SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. ELICETEX, suspenderá en forma temporal los desembolsos, al beneficiario por las siguientes causales:

- A. Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado, en cuyo caso la Junta Administradora considerará la posibilidad de financiar nuevamente el período académico suspendido.
- B. Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios. Para este evento, el estudiante tendrá derecho a la financiación del período académico suspendido, cuando éste se reanude.

2.

A.4 Crédito Condonable por prestación de servicios para efectuar estudios de formación avanzada o posgrado en el exterior hasta por dos años.

A.5 Auxilio para financiar complemento a becas otorgadas por Gobiernos, Entidades Extranjeras u organismos Internacionales. Ver Art.5o. Decreto 438 de 1962 y el Paragrafo 3o. del Art.6o. del presente reglamento.

B. Para Hijos de funcionarios y de pensionados del Ministerio de Minas y Energía:

B.1 Becas para cursar estudios en programas de formación tecnológica, intermedia profesional y formación universitaria en el país.

B.2 Auxilio Educativo anual para adelantar estudios de nivel primario o secundario en el país, con la restricción del Art.11 del Decreto 438 de 1962.

NOTA: La Selección de los candidatos para los beneficios anteriores con excepción de A.4, la hará el Comité de Becas de que trata el Art. 6o. del Decreto 438 de 1962.

C. Para Estudiantes Colombianos:

* C.1 Crédito Condonable por prestación de servicios temporales: para cursar estudios de formación tecnológica, intermedia profesional, formación universitaria y especialización o posgrado en el país prioritariamente en programas académicos relacionados con el sector de minas y energía.

C.2 Crédito Condonable por prestación de servicios, para cursar estudios de formación avanzada o posgrado en el exterior, tendiente a la obtención de un título en áreas directamente relacionadas con el sector de minas y energía.

* PARAGRAFO PRIMERO.- Los estudiantes que gocen de créditos en el caso C.1, deben prestar servicios en el Ministerio o donde este autorice, durante períodos en tal forma que no interfiera con sus estudios. Al final de cada período académico el estudiante debe obtener una Constancia que especifique el tiempo trabajado. Esta Constancia es requisito para la renovación del crédito.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para auxilios educativos de acuerdo con el Art.11 del Decreto 438 de 1962, se destinará hasta un máximo del 20% de los dineros recibidos por el Fondo en el año calendario inmediata-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE LAS CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE LOS DESEMBOLOSOS.

A.BECAS

A.1 Si se trata de iniciar o continuar estudios de primaria, secundaria, pregrado, e iniciar o continuar estudios de posgrado o especialización en el país:

Obtención de un promedio no inferior a 3.3 sobre 5.0 o su equivalente durante el período inmediatamente anterior.

A.2 Si se trata de cursos de posgrado o especialización en el exterior obtención de un promedio no inferior a 3.3 sobre 5.0 o su equivalente durante el período académico inmediatamente anterior.

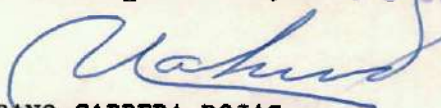
PARAGRAFO.- Sinembargo la Junta Administradora podrá autorizar los desembolsos en casos excepcionales y debidamente justificados.

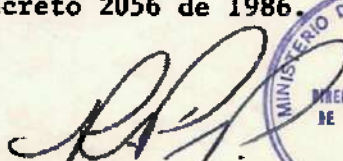
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Todas las ayudas financieras que se encuentran en ejecución, serán clasificadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo del presente Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Del Manejo de los Dineros del Fondo. La Junta Administradora debe velar porque los dineros del Fondo produzcan el máximo de rendimiento con la máxima seguridad. En cuentas corrientes bancarias, solo se depositará el dinero necesario para los pagos que deban efectuarse a corto plazo; el resto, debe colocarse en Títulos a Término en entidades oficiales de ahorro y vivienda también oficiales.

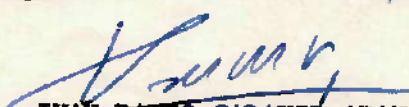
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las otras disposiciones. El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Administradora del Fondo Especial, en su sesión de fecha 12 de junio de 1986 y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia. Se expide con fundamento en las facultades otorgadas por las disposiciones legales vigentes, en especial el Decreto 2056 de 1986.

Dado en Bogotá D.E., a 10 JUL. 1986


URBANO CABRERA ROJAS
Director Regional de Bogotá


RAMIRO PEREZ PALACIO
Director General de Hidrocarburos




IVAN DARIO CADAVID ARANGO
Secretario General
Ministerio de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía

**2021-01685 PROCESO VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN DE ALMA RAQUEL VASQUEZ MENDOZA
contra ICETEX**

Luz Mary Aponte Casteblanco <laponte@icetex.gov.co>

Mié 20/04/2022 13:43

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: echandia asociados sas <echandiabogados@outlook.com>

Señores

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Ciudad

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN

Demandante: ALMA RAQUEL VASQUEZ MENDOZA

**Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR - ICETEX**

Radicado: 110014003066202100168500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, por medio del presente remito memorial para su trámite.

Cordialmente,



Luz Mary Aponte Castelblanco

Oficina Asesora Jurídica

laponte@icetex.gov.co

(57) 1 3821670 - 3112360492

Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.

www.icetex.gov.co

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar